No. 53

Sesion publica de 02 de oct.e de 1811

A la comision de Justicia

Hechos cargo el Consejo de Regencia de la adjunta instancia de los Alguaciles del numero y Supernumerarios de la Audiencia de Valencia, en que solicitan aumento de sueldo sobre el fondo de Penas de Camara, y demas que informo en el particular la misma Audiencia con fecha de 20 de Agosto ultimo; ha remitido todo á V.S.S., como lo egecuto; para que elevando todo á la consideracion de S.M., determine lo que sea de su Soberano agrado.

Dios

53

Lo que á V.S.S. M. A. Cadiz
30 de Sept.re de 1811.

Ygnacio de la Pezuela

S.S. Secretarios de Cortes.

Archivo del Congreso de los Diputados

17 Dic.e 812

Mesa de Justicia.

Los Alguaciles de nuevo y supernumerarios de la Audiencia de Valencia solicitando se les aumente el sueldo sobre el fondo de Penas de Cama de

Cadiz 3 de Octubre de 1811.

A la Comision de Justicia.

Reg.da fol. 19 Vta

Num.o 247 Leg.o 1.o

Contiene un Expediente sobre

c. V.

N.o 239

233

Archivo del Congreso de los Diputados

Comision de Just.ª

Mediante que en el artº 23. Capº 5º del Decreto de 9. de Octubre de este año se previene q.e cada Audiencia forme arancel de los Dros q.e deban percibir sus Dependientes, que debera ser aprovado por las Cortes; y q.e en el artº anterior se les mande formar las Ordenanzas para su regimen en las q.e se ha de determinar el numº de subalternos y sus dotaciones, reservese este asunto p.a entonces archivandose entre tanto. Cadiz 12. de Noviembre de 1812.

R.

Cadiz 17 de Diciembre de 1812.

Archivese.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

S. S.

En Carta orden de N. A. de 21. de Mayo deste Año, se remitio á esta Audiencia para que in. formase, la Representacion que se Devuelve de los Alquaciles de Corte de la misma cuio que solicitan que de los fondos de penas de Camara se les aumente el Salario á los de Numero hasta 8r.s D.s Diarios. y á los Supernumerarios, se les señalen 4. tambien Diarios; y cumpliendo lo hace presente á V. A. que aunque parecen justas estas pretensiones, teniendo en consideracion las actuales circunstancias en que se halla la Nacion, y las muchas obligaciones que sobre si tiene el fondo de penas de Camara, podria señalarseles por ahora de dho fondo á cada uno de los Alguaciles del Numero 6r.s de V.n diarios en lugar de los 4. que dis-

Archivo del Congreso de los Diputados

fuesen; y 3.ª á los Supernumerarios que care-
cen en el dia de dotacion.

V. A. sin embargo resolverá lo que sea
mas superior agrado.

Dios gue á V. A. m.s a.s Valen.a 20. de
Agosto de 1811.=

Manuel Martinez Juan de Antonio Ugarte

Jose de Elola

Alcalde

Exmo Sor

Como Aguacil=Mayor de este R.l Acuerdo paso á manos de V. E. el adjunto memorial y Poderes correspondientes á los Aguaciles de Estos Salas de esta Real Audiencia, para q.e sirviendose V. E. elevarlos á S. M. se digne atender á la justa solicitud que expresan.

Dios gue á V. E muchos años
Valencia 23 de Enero de 1811.

Exmo Sor.

Joaquin Maria Salvador

Exmo S.r Secretario del Despacho del Augusto Congreso.

Archivo del Congreso de los Diputados

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Valencia a los catorce
días del mes de Enero del año mil ochocien-
tos y once: Ante mi el Escribano y testigos
infrascritos Pere Joseph Gil Vicente Marti y Pe-
regrin Alfonso Alguacil Supernumerario
de Corte de la Real Audiencia de esta ciudad
de la misma vecino Otorgan: Que dan y Con-
fieren todo su Poder cumplido qual de Derecho
se Requiera y sea necesario a Salvador Marti
Miguel de Corte de la Real Audiencia de esta
Ciudad vecino de la misma que se halla presente
y aceptante, generalmente para todos sus Plei-
tos causas y negocios civiles, executivos y Crimi-
nales comenzados o por comenzar ya sea demar-
dando como defendiendo, y en ella y cada uno pue-
da comparecer ante Su Magestad Señores de sus
Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias y demas
Tribunales Eclesiasticos o Seculares donde con-
Derecho puedan convenga y necesario sea en los
que presente demandas, pedimentos, Memoriales,
Requerimientos, protestas, citaciones y emplaza-
mientos, niegue y objete lo de contrario y car pue-
ba, o fuera de ella produzca la conducente ins-
trumental o de testigos, pida execuciones, pri-
siones, adjudicaciones, Sentencias, embargos, desem-

Archivo del Congreso de los Diputados

bargos, vertas, tranes y Remates de bienes
haga juramento de calumnia, decisorio supla
torio, y otros que convengan, Ante Juezes,
Letrados y Escrivanos, expresadas causas
si le pareciere, oyga Autos, y Sentencias in-
terlocutorias y definitivas, consentalo favora
ble y dello pertudicial, Ante Juez o Supe-
rior que sea, los Recursos, apelaciones o Suplica
ciones todas instancias y Tribunales que con Derecho
pueda y deba, pida cortas las jure y sobre, y fi-
nalmente practique, todas las Diligencias
Judiciales y extrajudiciales que convengan, y los
Otorgantes por sí hacian y hacer podrian siendo
presentes sin limitacion alguna, pues el Po-
der que para ello se Requiere ese le dan
y confieren con los anexos, conexos, incidente y de-
pendiente, libre, franca y general Administra-
cion, y facultad de Substituir, Revocar
los Substitutos y nombrar otros que a todos
Relevan en forma. Y a la firmeza de lo que
en esta virtud Obran Obligan todos sus bienes
presentes y futuros. En cuyo Testimonio asi
lo Otorgan siendo presentes por testigos Anto-
nio Bueso Escribiente, y Josef Barra del
Arte mayor de la seda amb.s de esta Vecinda-
rio. Y los Otorgantes (cuyo conocimiento certifico)
solamente lo firmo Pedro Alfonso, y por
los demas que dixeron no saber escribir a ruego

xuagos lo firma uno de dichos Testigos: Dedos de
qual doy fee= Pedro Alfonso= Antonio
Bueso= Antemi Mariano Corrales ——

Concuerda bien y fielmente con su Original Registro
Protocolo de Escrituras publicas por mi autorizadas en
este corriente año, el qual estendido en papel de
sello quarto mayor queda en mi poder a que me
remito. Y en fee de ello yo Mariano Corrales Escriva-
no Real y Publico otro de los del Numero del Colegio de
esta ciudad de Valencia y de la propia Vecino a Requi-
rimiento de los Otorgantes libro el presente que signo
y firmo en dha ciudad de Valencia dia de su Otorgamiento:

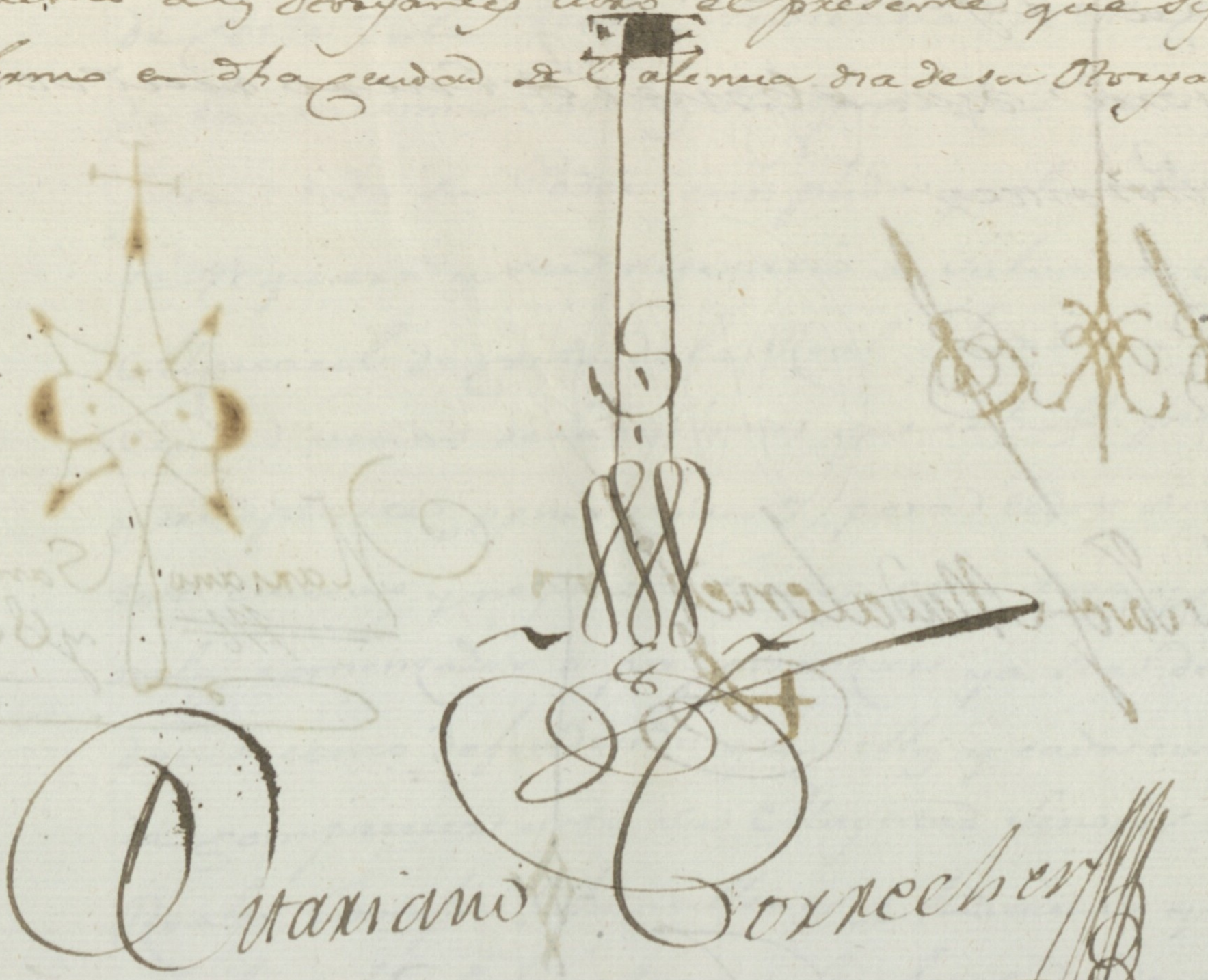

Mariano Corrales

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor publicos
y del Colegio de esta Ciudad que abajo firma-
mos y fenecemos Certificamos y
damos fee: Que mariano Corrales

por quien va librado la antecedente copia
de Poderes otral Excmo. como sella ta co
y nombra fiel legal, y de todo confianza
La quantos documentos ha librado y libra
como de presente siempre selle ha dado
y da en papel de y exento asi judicial como
extrajudicialmente. Y para que conste do-
mor lo presente con el sello de nuestro Cole.
gio en la referida Ciudad de Valencia a los
catorce dias del mes de Enero mil ochocien
tos veinte y cinco.

Blas Josef Audalenes

Mariano Sanchez y Seiro

Josef Vte Tena

Archivo del Congreso de los Diputados

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Valencia à ley catorce dias del mes de Enero del año mil ochocientos y onze: Ante mi el Escrivano y testigos se presentó Francisco Serra, Josef Laoz, Eloy Lopez, y Luis Gordó Miguales Supernumerarios de corte de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de la misma vecinos, otorgan: Que dan y confieren todo su Poder cumplido qual de Derecho se requiera y sea necesario à Salvador Martì Miguel de corte de la Real Audiencia de esta ciudad vecino de la misma que se halla presente y aceptante, generalmente para todos sus Pleytos, causas y negocios Civiles executivos y Criminales comenzados o por comenzar, ya sea demandando como defendiendo, y en ella, y cada uno pueda comparecer ante su Magestad, Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias y demas Tribunales Eclesiasticos o Seculares donde con Derecho puedan convenga, y necesario sea en los que presente demandas, Pedimentos, Memoriales Requerimientos, protestas, citaciones y emplazamientos, mezcla y obsta lo de contrario, y en pruebas ò fuera de ellas produzca la conducente instrumentales ò de testigos, pida execuciones

prisiones, adjudicaciones, Remates, embargos,
desembargos, Ventas, Tratos, y Remates de bienes,
haya juramento de Calumnia, decisorio, Supleto-
rio, y otro que convenga, Nuse Juezes,
Letrado y Escriuano, exprese las Causas
q le parecieren, oyr Autos, y Sentencia
interlocutorios y definitivas conforme lo pas-
rable, y dels perjudicial Reuoca, apele ò Su-
plique, vsq la vltima, apelaciones ò Suplicas
en todas instancias y Tribunales que con dre-
cho pueda y deba, pida costas las jure y cobre,
y finalmente practique todas las diligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan,
y los Otorgantes por sí hagan y hacer puedan
siendo presentes sin limitacion alguna, pues el
Poder que para ello se Requiere ese le dan
y confieren con lo anexo, conexo, incidente y de-
pendiente libre, franca y general Administra-
cion y facultad de Substituir, Revocar
los Substitutos y nombrar otros, que á todos Re-
uan en forma. Y á la firmeza de lo que en su
virtud Obraren, Obligan todos sus bienes presen-
tes y futuros &. En cuyo Testimonio assi lo otor-
gan y firman, siendo presentes por testigos
Antonio Bueso Escribiente, y Josef Barra
del Arte mayor de la seda amboy de esta
vecindad. De todo lo qual y del conocimien

to dely Otorgante y yo el Escrivano doy fee=
Franco Serra= Josef Laez= Eloy Amigo= Luis
Gordo= Antera Mariano Correchet=

Concuerda bien y fielmente con su Original Registro Protocolo de Escrituras publicas por mi autorizadas en este corriente año, el qual extendido con papel del sello quarto mayor queda en mi poder a que me remito.
Y en fee de ello yo Mariano Correchet Escrivano Real y publico otro dely del Numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia y de la propia vecino, a requerimiento dely Otorgante y libro el presente que signo y firmo en dicha Ciudad de Valencia dia de su Otorgamiento=

Mariano Correchet

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que abaxo signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que Mariano Correchet por quien va autorizado la antecedente

Archivo del Congreso de los Diputados

"copia de poder, en cual Escribano como
secretario y nombrado fiel, legal y de todo
confianza. Y aquantos documentos han
librado y libren como de antecedentes
siempre se les hadado, y da fe en esta
y credito asi judicial como extrajudicial
mente. En cuyo testimonio damos la pre
sente sellada con el sello de nuestro co-
legio de Escribanos En la ciudad
de Valencia dilos catorce dias del mes de
Enero de mil ochocientos once

Ygnacio Josef Maudalner

Mariano Sancher
y Sedo

VI

Josef Vte Tenas

Archivo del Congreso de los Diputados

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Valencia á los catorce dias del mes de Enero del año mil ochocientos y once: Ante mi el Escribano y testigos infrascritos, Josef Molina, Ygnacio Cabedo, y Salvador Serrano Abogados del Numero de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de la misma vecinos, Otorgan: Que dan y confieren todo su Poder cumplido, qual de Derecho se requiera y sea necesario á Manuel Cabedo Agente de corte de la Real Audiencia de esta ciudad vecino de la misma, que se halla presente y aceptante, generalmente para todos sus Pleytos causas y negocios civiles, executivos y criminales comenzados ó por comenzar ya sea demandando como defendiendo, y en ellos y cada uno pueda comparecer ante su Magestad, Señores de sus Reales Consejos Chancillerias, Audiencias y demas Tribunales Eclesiasticos ó Seculares donde con Derecho pueda convenga, y nuevamente pedir, entablar, pedimentos, Memoriales, Requerimientos, protestas, citaciones y emplazamientos, reconvenir y hasta lo de contrario, y en prueba ó fuera de ella produzca la conducente instrumental, ó de

testigos, pida execuciones, prisiones, adjudicaciones, remates, embargos, desembargos, ventas, trances y Almonedas de bienes, haga juramento de calumnia, decisorio, supletorio, y otros que convengan, Nuevo Juezes, delegados, y Escribano, expresa las causas de la primera oyga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, consentalos favorable, y dellos perjudicial, Nueva, apele ó suplique, siga los Recursos, apelaciones ó Suplicas en todas instancias y Tribunales que con Derecho pueda y deba, pida cortas, las juren sobre, y finalmente practique todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y los Otorgantes por sí mismos y hacer podrian siendo presentes sin limitacion alguna, pues el Poder que para ello se Requiere es cual dan, y confieren con todo anexo, conexo, incidente y dependiente, libre, franca y general Administracion y facultad de substituir, Revocar los Substitutos, y nombrar otros que á todos Relevan en forma. Para la firmeza de lo que en su virtud obrare obligan todos sus bienes presentes y futuros. En cuyo testimonio assi lo Otorgan y firman, siendo presentes por testigos Antonio Bueno Escribiente y Josef Barra del Antemayor de la vecindad ambos de esta Villa.

cindano; Detodo lo qual y del conocimiento
dely Otorgantes yo el Escrivano doy fee= To-
sef Molerra= Ygnacio Cabedo= Salvador
Serrano= Artemi Mariano Correchet=

Concuerda bien y fielmente con su Original Q Registro
Protocolo de Escrituras publicas q. por mi autorizadas en
este Corriente año el qual extendido con papel del
sello quarto mayor quida en mi poder a que me Re-
mito. Y en fee de ello yo Mariano Correchet Escrivano
Real y Publico Nro dely del Numero del Colegio de esta
Ciudad de Valencia y de la propia vecino a Requeri-
miento dely Otorgantes libro el presente que signo
y firmo en dicha ciudad de Valencia dia de su Otorgamiento.

Mariano Correchet

En Escrivanio del Rey Nuestro Señor que
abaxo signamos, certificamos y damos fee:
Que Mariano Correchet por quien los

autorizado la antecedente Copia de poderes,
cuales Exhibentes como se refiere y nombre
fiel, legal, y de todo confianza. La qual tuvo
documentos la librado y libro como se
previene siempre se les haya dado, y dos,
entera fe y credito asi judicial como en
qualquier otro Instrumentos y para

En

Ante Josef Magdalena

Mariano Sancher
y Sedo

Josef Vte Tena

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Valencia a ly catorze dias del mes de Enero del año mil ochocientos y once: Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos Mariano Duch Bautista Alva Pasqual Portillo, y Josef Gil Alguaciles de Corte del Numero de la Real Audiencia de esta ciudad vecinos de la misma, Otorgan: Que dan y confieren todo su Poder cumplido qual de Derecho se Requiera y sea necesario a Manuel Cabedo Alguacil de Corte de la Real Audiencia de esta ciudad vecino de la misma, que se halla presente y aceptante, generalmente para todos sus Pleytos causas y negocios Civiles, executivos y Criminales comenzados, o por comenzar ya sea demandando como defendiendo, y en ellos, y cada uno pueda comparecer ante su Magestad Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias y demas Tribunales Eclesiasticos ó Seculares donde con Derecho puedan convenga y necesario sea en ly que presente demandas Pedimentos, Memoriales, Requisimentos, protestas, citaciones y emplazamientos, niegue y objete lo de contrario, y en prueba ó fuera de ella produzca la conducente instrumental ó de testigos pida executiones, prisiones, adjudicaciones, Remates y

embargos, desembargos, Ventas, Tranes y
Remates de bienes, haga Juramento de calumnia
decisorio, Supletorio y otros que convengan, Re-
cuse Jueces, Letrados y Escriuano, expresalas
Causas q. le parezcan, oyga Autos y Sentencias
interlocutorios y definitivas consentalas
favorable y dello perjudicial, Nueva apele ó
Suplique, siga los Recursos, apelaciones ó Suplicas
en todas instancias y Tribunales que con Derecho
pueda y deba, pida Costas, las Jure y cobre, y final-
mente practique todas las diligencias Judiciales
y extrajudiciales que convengan, y los Otorgantes
por si hacian y hacer podrian siendo presentes
sin limitacion alguna; pues el Poder que para
ello se Requiere es le dan y confieren con lo
anexo, conexo, incidente y dependiente libre franca
y general Administracion y facultad de subs-
tituir, Revocar los Substitutos, y nombrar otros
que a todos Relevan en forma. Y a la firmeza
de lo que en su virtud Obren obligan todos
sus bienes presentes y futuros. En cuyo testi-
monio assi lo otorgan; siendo presentes por
testigos Antonio Bueso Escribiente, y Josef
Barra del Arte mayor de la seda, ambos
de este vecindario. Y de hallarse otorgantes, (cuyo co-
nocimiento certifico) solamente lo firmaron
Pasqual Portello, y Josef Gil, y por los demas
que dixeron no saber escriba a su ruego

lo hizo uno de dichos testigos. De todo lo qual doy fee = Pasqual Portillo = Josef Gil = Antonio Bueso = Antemi Mariano Corachet =

Concuerda bien y fielmente con su Original Registro Protocolo de Escrituras publicas por mi autorizadas en este corriente año, el qual estendido con papel del sello quarto mayor, queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello yo Mariano Corachet Escribano Real y Publico otro de los del Numero del Colegio de esta ciudad de Valencia y de la propia vecino, a Requerimiento del Otorgante, libro el presente que signo y firmo en dicha Ciudad de Valencia dia de su Otorgamiento =

Mariano Corachet

En el Escribano del Rey Nuestro Señor que abaxo signamos, certificamos, y damos fee: que Mariano Corachet por quien

validados los antecedentes con que se procede
en el Real Oficio como Exhibe la parte nombrada fiel, le-
gal y Estada con facultad. Y en cuanto Documento
Signado y de como se presento se ingrese
en el Archivo con Real Orden y quede en
Juicio como fuente del. Encargo Testimo
nio dando la parte que lo pida con cer
tificacion de mi Colegio de Escribanos
de esta dicha Ciudad de Valencia á
los catorce dias del mes de Enero mil
ochocientos once.

Phelipe Josef Madalena

Mariana Sanchez y Sedó

Josef Vte Tena

Archivo del Congreso de los Diputados

Ciento treinta y seis maravedis.

10

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la ciudad de Valencia à los catorce días del mes de Enero del año mil ochocientos y once: Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos, Thomas Navarro Pedro Busquera Cayetano Hernandez y Joaquin Aguilar Alguaciles del Nº de la Real Audiencia de esta dicha ciudad de la misma vecinos Rorgan: Que dan y confieren todo su Poder cumplido qual de derecho se requiera y sea necesario à Manuel Cabedo Alguacil de Corte de esta Referida ciudad vecino de la misma; que se halla presente y aceptante, generalmente para todos sus Pleytos, Causas y negocios civiles, executivos y criminales comenzados ó por comenzar ya sea demandando como defendiendo y en ella, y cada uno pueda comparecer ante Su Magestad, Señores de sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias, y demas Tribunales Eclesiasticos ó Seculares donde con Derecho puedan convenga y necesario sea en ella que presente demandas Pedimentos, Memoriales, Requerimientos, protestas, citaciones y emplazamientos, niegue, y ó jure lo de contrario, y en prueba ó fuera de ella produzca la conducente instrumental ó de testigos, pida execuciones, prisiones, adjudicaciones, secuestros, embargos, desembargos, cuentas, Imanes y Remates de bienes, haga juramentos

Archivo del Congreso de los Diputados

M

de Calamma, decusorio, Supletorio, y otro q
que convengan, Vnos Jueces, Letrado, y Es-
crivano, expresa las Causas se le parezcan
oiga auto, y Sentencias interlocutorios y Dfi-
nitivas, consienta lo favorable, y dello perjudi-
cial Vnerra, apele o Suplique, siga los Vnos.
sos, apelaciones o Suplicas en todas instan-
cias y Tribunales que con Derecho pueda y
deba, pida estas, las Jure y Cobre, y final-
mente practique todas las diligencias judicia-
les y extrajudiciales que convengan, y lo q
Otorgante, por si hariam, y hacer podriam sien-
do presente, sin limitacion alguna, pues el
Poder que para ello se Requiere, es la dam
y confieren con lo anexo, conexo incidente y de-
pendiente libre franca y general Administra-
cion y facultad de Substituir, Revocar los
Substitutos y nombrar otros, que a todos Relevan
en forma. Y a la firmeza de lo que en su
virtud obrare obligan todos sus bienes, presentes
y futuros. En cuyo Testimonio assi lo otorgan
siendo presentes por Testigos Antonio Bueso
Escribiente y Josef Barra del Estamajor
de la Seda amb⁹ de esta Vecindario Y lo q
Otorgante (cuyo conocimiento certifico) no lo
firmaron por expresar no saber escribir,
y a Ruego lo hizo uno de dichos Testigos.
De todo lo que doy fee = Antonio Bueso =

Artemi Mariano Corechet

Concuerda bien y fielmente con su Original Regis-
tro Protocolo de Escrituras publicas por mi autoriza-
das en este Corriente año el qual extendido en papel
del sello quarto mayor, queda en mi poder a que me
remito. Y en fee de ello yo Mariano Corechet Escri-
vano Real y Publico Nro de lg del Numero del Colegio
de esta ciudad y de la propia Vecino, a Requerimiento
verbal de lg Otorgantes libro el presente que Signo y
firmo en dicha ciudad de Valencia dia de su Otorgamiento

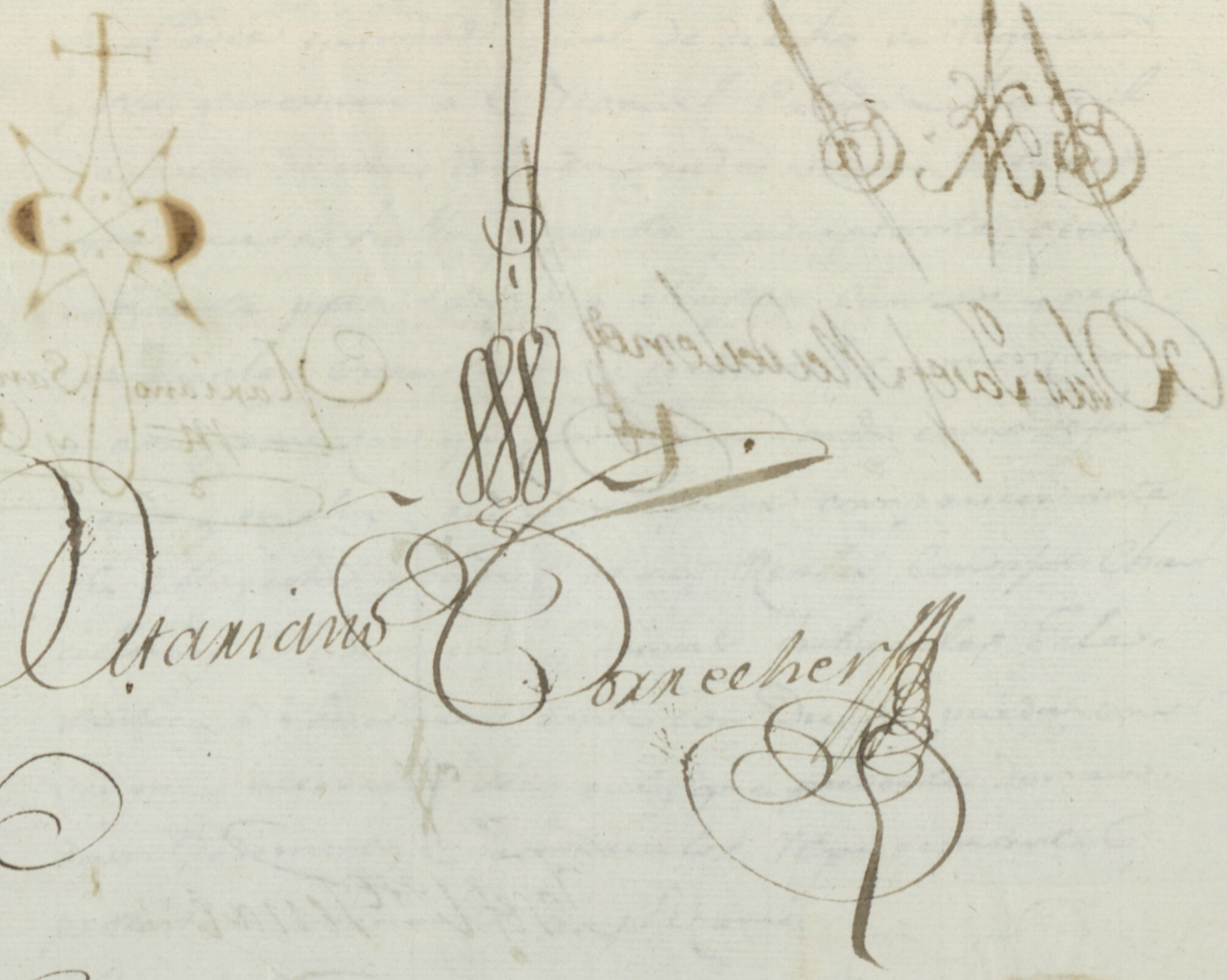

Mariano Corechet

En Testimonio de Verdad

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que
abaxo signamos y firmamos Certificamos
y damos fee: Que Mariano Corechet por quien
va librado el antecedente Copia de Pode-
r y ante el Escribano con el titulado y nom-

bra. fiel, legal y de todo confiança. Y a jus-
tos documentos ha dado y da como e
presente, siempre zelado entera-
mente fee y credito assi judicial como extra
judicialmente. Y para que conste de mi orde-
presente sellado con el de nuestro Colegio
de que firmo en esta dicha Ciudad de
Valencia a los Catorze dias del mes de
Enero de mil ochocientos once

Fr.

Dⁿ Josef Madalena

Mariano Sanchez
y Sedó

Archivo del Congreso de los Diputados

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor

Manuel Cavedo Apoderado de los Alguaciles del Numero, y Salvador Martí de los Supernumerarios de la Nuestra Corte y Audiencia de Valencia a los R.s P.s de V. M. sumisamente Exponen: Que desde el año 1761 en que acudieron a la Real Piedad solicitando algun auxilio para su subsistencia y la de sus familias, han sido continuos los recursos dirigidos a este mismo fin, y siempre benignamente acogidos, que en fuerza de la primera, consignaron seis maravedises por cada uno que entrase en el Coliseo a ver la Comedia, y un Real Valenciano por cada Palco, cuyos productos se regulan entre los dos Alguaciles.

En consequencia de otra representacion tubo a bien V. M. mediante Decreto de 6 de Julio 1780, señalarles quatro reales Vellon diarios de los fondos de penas de

Camara y Cartos de Justicia, cuyos situa-
dos gozaban aun en el dia los de Numera-
rio, gozando los supernumerarios,
debiendose contentar con algunos emo-
lumentos ó utilidades eventuales.

En 28 de Septiembre de
de 1793 logró el Ayuntamiento de esta
Ciud se suprimiese el impuesto de los
seis maravedises por persona, y real Valen-
ciano por plato, quedando ya reducida la
Subsistencia de los Supp.tes á los quatro reales
Vellon en los Numerarios que son los
que les disputan, y á los demas emolu-
mentos de las citaciones, y Ofrendas
Reales. Cital segun se acredito por certifi-
caciones de quatro escribanos oficiales de Sala
ajenos llegaban á 22 reales Vellon cada semana
pagables entre los diez Alguaciles que
asisten á cada uno de los Quatro Alcal-
des de Quartel.

Aun posteriormente se au-
mentó el Numero de los Alguaciles que
asisten á cada uno de dhos Alcaldes de Quartel
hasta cinco, y por otra certificacion que li-

Archivo del Congreso de los Diputados

braron los Escribanos oficiales de Sala, re-
sultó que las utilidades de las anotaciones
y demas se calculaban por diez ó doce reales
vellon mensuales para cada uno de los cinco,
de modo que parece no pueden estar ya muy
disminuidos.

Todo ello se hizo presente á la
Superioridad: se logró el que el Informe se eva-
cuase favorablem.te; pero las ocurrencias que
han sobrevenido, y son bien publicas desavon
sin efecto esta Solicitud, y fueron causa de que
se extraviasen todos los antecedentes, y de que
se vean precisados los que exponen á recurrir
de nuevo á S. M.

Segun los hechos que quedan ex-
puestos se ve que es imposible que los Supp.tes
y sus familias puedan subsistir aun con la
mayor estrechez porque les muchas ocupacio-
nes no les permiten tiempo para dedicarse á
otro destino con que ganar el sustento, y si les
falta lo muy necesario tampoco podran preve-
nirse con aquella decencia que exige el decoro
del Tribunal Superior á que miran.

En todo este tiempo los Viveros y de-

Archivo del Congreso de los Diputados

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

muy preciso para la vida ha tomado un aumento considerable, al paso que los emolumentos eventuales han disminuido hasta lo ultimo, pues las actuales circunstancias en que se encuentra la Nación, y las ocurrencias casi continuas en este Reyno han interceptado el curso de los negocios que podian producir algun lucro, y han aumentado los oficios de suerte que entre guardias, prisiones, citaciones, y demas gastos les queda un momento de descanso; y si en otro tiempo tuvieron justa razon para reclamar por el aumento del salario, en el dia la hay mucho mayor atendidas las circunstancias indicadas ==

Supp.ca a V. M. se sirva atender las consideraciones expuestas, y el lastimoso estado en que se hallan los exponentes, y por un

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Efecto de V. M. B. aumentar el Salario de los Oficiales del Numero hasta ocho reales vellon diarios, y conceder á los Supernumerarios quatro reales vellon tambien cada dia, pagados unos unos y otros de Sueldo de Camara, y gastos de Justicia que es el medio que se adoptó como mas proprio, y por el que no se grava al Publico. Asi lo esperan de N. B. Bondad. Dios guie V. M. como para bien de esta Monarquia. Valencia y Diciembre 20 de 1811.

Señor

A L. R. P. de S. M.

Manuel Cabedo

Salvador Martí